

del señor Ventura Aragón, será representado, como suplente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, por el señor Roberto Arce Garita, portador de la cédula de identidad N° 4-136-389, Asesor del Despacho del señor Ministro de Turismo y Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo”.

Artículo 2°—El plazo del nombramiento como suplente del señor Arce Garita, lo será por el mismo período de nombramiento del titular señor Mauricio Ventura Aragón.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 7720.—(IN2015034240).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 046 - MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley número 4786 del 5 de julio del año 1971 (Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes); el artículo 5°, incisos b) y c) de la Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas (Ley General de Aviación Civil) y la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas (Ley General de la Administración Pública).

Considerando:

I.—Que mediante el artículo 2° de la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973, se crea el Consejo Técnico de Aviación Civil.

II.—Que el artículo 5° de la Ley N° 8038 del 12 de octubre de 2000, dispone que el Consejo Técnico de Aviación Civil estará compuesto por siete miembros, nombrados de la siguiente manera:

- “a) El Ministro de Obras Públicas y Transportes o su representante, quien lo presidirá.
- b) Cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será un abogado, otro será un ingeniero, otro será un economista o administrador de negocios y el otro será un técnico o profesional aeronáutico. Para ser nombrados, todos deberán contar con experiencia y conocimientos comprobados en aviación civil o la Administración Pública.
- c) Un representante del sector privado, nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Unión de Cámaras.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante.

Los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración”.

III.—Que mediante Acuerdo N° 077-MOPT del 15 de julio de 2014 se integró el Consejo Técnico de Aviación, siendo necesario realizar una modificación al inciso g) del artículo 1 del citado Acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo regulado en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública en relación con las ausencias temporales, por lo que se procede por este acto. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modifíquese la integración del actual Consejo Técnico de Aviación Civil, conformado mediante Acuerdo N° 077-MOPT del 15 de julio de 2014, para que el inciso g) del artículo 1 sea lea de la siguiente manera:

- “g) Mauricio Ventura Aragón, mayor, casado, cédula de identidad 104530248 en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, como Miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil. En los casos de ausencia